



2020 – 29 Comercio Exterior

3ª Modificación a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

El 22 de diciembre de 2020 se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación la “*Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2020*”, mismas que entrarán en vigor el 28 de diciembre de 2020, salvo ciertas excepciones detalladas dentro de las mismas.

A continuación, se describen los temas que consideramos más relevantes de estas publicaciones, aunque recomendamos que las mismas sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Números de identificación comercial (NICos)

Tal como lo informamos en nuestros anteriores Flashes informativos 2020-19¹ y 2020-22² de Comercio Exterior, con el objetivo de implementar la Sexta enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el 1 de julio del presente año, nuestro país modificó la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para la adición de un quinto par

¹ https://www.chevez.com/upload/files_html/FlashCE_2020-19.html

² https://www.chevez.com/upload/files_html/FlashCE_2020-22.html

CDMX
55 5257 7000Monterrey
81 8478 9200Querétaro
44 2229 1787Nueva York
+1 (212) 223 4434Madrid
+ 34 915 904 620

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com





de dígitos a las fracciones arancelarias, denominado “*número de identificación comercial*” (NICo por su acrónimo), que tiene como objetivo primordial facilitar la identificación comercial de las mercancías y su análisis estadístico dentro de la balanza comercial.

En este sentido, se actualizan de manera general las Reglas en comento, con la finalidad de adicionar a los trámites, procedimientos y supuestos normativos regulados en las mismas, los NICos, tal y como es el caso de la consulta sobre clasificación arancelaria ante la autoridad aduanera, la importación de muestras y muestrarios, la reactivación en el Sistema Electrónico Aduanero, entre otros.

Padrones de Importadores

Se establece que no será necesaria la inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos para aquellas mercancías que sean donadas para fines culturales, las remitidas por Jefes de Estado a la Federación, municipio o instituciones que importen organismos públicos, personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles, así como maquinaria y equipo obsoleto y en general mercancía que vaya a ser donada.

Causales de suspensión en los Padrones de Importadores

Se adiciona como causal de suspensión en el Padrón de Importadores, el hecho que una empresa hubiera realizado operaciones con personas físicas o morales que se encuentren publicados en el listado de “definitivos” del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), sin haber acreditado que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados con los comprobantes fiscales correspondientes o, en su caso, no hubieran corregido su situación fiscal.

Donación de mercancías no transferibles al INDEP

Por lo que respecta a la asignación y donación de mercancías de comercio exterior que no son transferibles al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), se precisa que dichas mercancías serán ofrecidas en primer lugar al Estado, y en caso que ninguna Dependencia, Entidad o Municipio las requiera, serán ofrecidas a los particulares. Asimismo, se establece el procedimiento para que los beneficiarios presenten los informes correspondientes al uso y destino de los bienes donados, precisando que en el supuesto que se compruebe que el



beneficiario no dio correcto uso o destino de dichas mercancías, éste se verá imposibilitado para solicitar o recibir una nueva asignación o donación en un plazo de 2 años.

Rectificación para trato arancelario preferencial

De acuerdo con lo previsto en diversos acuerdos comerciales celebrados por México, se reconoce a nivel de las Reglas en comento la obligación de anexar la prueba de origen, certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente, al pedimento de rectificación que se tramite con el fin de solicitar el trato arancelario preferencial respecto de mercancías que ya hubieran sido importadas al país, en adición a indicar en el bloque de identificadores del citado pedimento la clave que corresponda conforme al Apéndice correspondiente de dichas Reglas.

Exención de pago del DTA

Se prevé que no se estará obligado al pago del DTA por la presentación de la constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores tramitada a través de la Ventanilla Digital.

Rectificación de pedimentos

Por regla general, los importadores y exportadores deben de solicitar autorización para efectuar la rectificación de pedimentos, siempre que el interesado haya generado un pago de lo indebido y en el pedimento conste el pago en efectivo. Sin embargo, con motivo de la presente publicación se establece que no será necesario solicitar autorización para llevar a cabo la rectificación de pedimentos cuando el pago indebido derive de una nueva tasa de la TIGIE, incluso cuando ésta derive de la modificación de la fracción arancelaria.

Se indica también que, para efectos de solicitar la autorización de rectificación de pedimentos, el solicitante debe de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no encontrarse publicado en los listados a los que se refieren los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, así como contar con domicilio ante el RFC y con buzón tributario.

Por último, se establece que la autoridad puede requerir al solicitante la información o documentación necesaria relacionada con la solicitud de rectificación de pedimentos, para lo cual se le otorgará un plazo de 10 días para su desahogo, contados a partir del día siguiente a la



fecha en la que surte efectos su notificación. En el supuesto que el solicitante no atienda el citado requerimiento, la solicitud se tendrá como no presentada.

* * * * *

Ciudad de México
Diciembre 2020

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.